

## **ADENDA MODIFICATORIA No. 2. A LAS CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELÉCTRICA.**

**OBJETO DE LA ADENDA:** Adoptar la modificación transitoria de los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, la cual implica la modificación transitoria del Contrato de Condiciones Uniformes contenida en la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- No. 105 007 DE 2024; de conformidad con lo anterior: Modifíquese de forma transitoria el numeral 14.3 “Determinación del consumo para usuarios con desviación significativa”, de la Cláusula DÉCIMO CUARTA “Facturación”, la cual quedará así:

**CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.** CEDENAR S.A. E.S.P., para la elaboración de las facturas, adoptará los mecanismos definidos en la Resolución CREG 105 007 de 2024, que precisa los criterios para investigar las desviaciones significativas en el periodo de facturación correspondiente, si se presenta variación en el consumo, al estar por encima o debajo de los límites que establece el procedimiento descrito en los artículos 1 y 2 de dicha Resolución.

**26.1.** Considerando el inciso 2 del párrafo 2° de la Resolución CREG 105 007 de 2024, CEDENAR S.A. E.S.P., estará exceptuada de realizar la visita cuando compruebe a través de un proceso de analítica de datos que la desviación se encuentra justificada, el cual se describe a continuación:

1. **Analítica de datos:** Examinar un conjunto de datos que permiten definir patrones y tendencias de comportamiento de los usuarios en el consumo de energía.
2. **Base de información:** Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de: doce (12) períodos, si la facturación es mensual; o de los últimos seis (6) períodos, si la facturación es bimestral; o de los últimos cuatro (4) períodos, si la facturación es trimestral; o de los últimos dos (2) si la facturación es semestral, en los últimos 24 meses anteriores al mes de análisis, y que tengan consumo diferente a cero.
3. **Tratamiento de la información:** Cada uno de los consumos reales, entendido como la diferencia de las lecturas del medidor, correspondientes a las facturas de la base de información descrita en el numeral anterior, se normalizarán a meses de treinta (30) días, dividiendo el consumo facturado en cada mes, entre el número de días efectivamente facturados, y luego el resultado se multiplicará por treinta (30) (consumo normalizado), si la facturación es mensual; o por sesenta (60), si la facturación es bimestral; o por noventa (90), si la factura es trimestral; o por ciento ochenta (180), si la factura es semestral.
4. Con los valores obtenidos en el numeral 3, se calculará el promedio simple del consumo normalizado.

5. Se considera el consumo de subsistencia definido para municipios ubicados por encima de 1.000 msnm (130 kWh), como la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas.
6. Con los valores obtenidos en el numeral 3, se identifica el consumo máximo y el consumo mínimo.
7. Se establece que la distancia de tolerancia máxima entre el consumo del mes de análisis y los consumos máximos y mínimos será de 30 kW.

**26.2.** Los anteriores elementos son la base necesaria para realizar la analítica de datos, que permiten establecer, sí el consumo del mes de análisis se encuentra dentro de los patrones normales de consumo del usuario, que justifican la desviación y no se requiere realizar la visita de investigación en el predio.

Es así como, se considera una desviación justificada, si está enmarcada en las siguientes condiciones normales de consumo:

1. Cuando el promedio simple de consumos normalizados y el consumo del mes de análisis del usuario son menores al consumo de subsistencia.
2. Cuando el consumo del mes de análisis se incrementa con respecto al promedio simple normalizado, pero dicha variación cumple la siguiente condición: Si el valor absoluto de la diferencia entre el consumo normalizado del mes de análisis y el consumo máximo es menor a 30.
3. Cuando el consumo del mes de análisis se disminuye con respecto al promedio simple normalizado, pero dicha variación cumple la siguiente condición: Si el valor absoluto de la diferencia entre el consumo normalizado del mes de análisis y el consumo mínimo es menor a 30.

**26.3.** Los usuarios que no cumplan con el parámetro de la información requerida en el parágrafo 1 del artículo 1 de la CREG 105 007 de 2024, es decir, de los consumos reales de: doce (12) períodos o (6) en caso de bimestral; o cuatro (4) en el caso de trimestral; o usuarios nuevos, se mantendrá el procedimiento establecido en el numeral 14.3 del contrato condiciones uniformes.

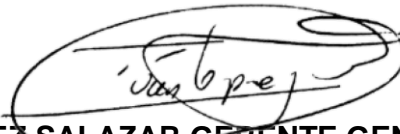
**26.4.** Se modifica los rangos desviación establecidos en el numeral 14.3.1. del contrato de condiciones uniformes los cuales quedaran así:

14.3.1. Rangos de desviación, establecidos para facturación mensual son:

RANGOS	CONSUMO MENSUAL EN kWh		(% ) PORCENTAJE DESVIACIÓN VS PROMEDIO INDIVIDUAL
	Desde	Hasta	
1	0	130	100
2	131	300	80
3	301	En adelante	50

El párrafo primero, segundo y tercero del numeral 14.3.1, del contrato condiciones uniformes quedan vigentes.

**26.5.** La desviación significativa puede ser justificada al contar CEDENAR S.A. E.S.P., con la información suficiente que le permita adelantar una revisión de escritorio o proceso de crítica, entre otros casos en los siguientes: **1.** Si una revisión integral del último semestre demuestra un incremento en la carga instalada comparada con la registrada en la factura o en el aforo de carga diligenciado en otra revisión anterior no mayor a 24 meses. **2.** Si en el mes de análisis presenta una desviación significativa y el consumo del siguiente mes es similar al histórico sin haberse cambiado las condiciones del equipo de medida ni de la acometida, se entenderá que la causa de la desviación obedeció a un incremento del consumo. **3.** Si en el mes de análisis se realizó cambio de medidor. **4.** Si en el mes de análisis se habita un predio que estuvo desocupado. **6.** Si en el mes de análisis, se presenta alguna modificación o alteración en el medidor o acometida. **7.** Si en el mes de análisis, se culminó un proceso administrativo de recuperación de energía. **8.** y demás comportamientos de consumo, registros, caracterización de usuarios, documento o soportes que permiten evidenciar tendencias o parámetros de consumo.



**IVAN LOPEZ SALAZAR GERENTE GENERAL (E)**

Reviso: Yasmin Hernández Jurado, Subgerente Comercial 